

*Municipio de La Celia*  
*Esquema de Ordenamiento Territorial*  
*Acuerdo*  
*Abril de 2012*

**MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA URBANÍSTICA AL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DE 2000  
MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA**

*Republica De Colombia*  
*Departamento Del Risaralda*



*Alcaldia de la Celia*

**LA CELIA – RISARALDA, ABRIL DE 2012**

*Concejo Municipal de La Celia*  
*Cra. 3ª No. 2-37 Tel. 3671783*

**ACUERDO No 002**  
**(22 de abril de 2012)**

“Por el cual se hace una modificación excepcional de norma urbanística al Acuerdo No 009 de junio de 2.000 y se establece el nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Celia, y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CELIA Risaralda, en ejercicio de las facultades Constitucionales, especialmente las conferidas en el Artículo 313, numerales 7o y 9o de la Constitución Nacional y las disposiciones consignadas en la Ley 9 de 1.989, Ley 136 de 1.994, Ley 388 de 1.997 y Decretos números 151, 879, 1420, 1504 de 1.998, Ley 507 de 1.999, Ley 902 de 2004, Decreto 4002 de 2004, Decreto 564 de 2006 y Acuerdo 026 de Junio 17 de 2011 expedido por la CARDER, las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Risaralda expedidas por la CARDER y demás normas reglamentarias y concordantes en la materia. . .

**CONSIDERANDO**

Que el Municipio de La Celia adoptó mediante acuerdo No 009 de 2000 el esquema de ordenamiento territorial para el Municipio de La Celia

Que es deber de esta administración modificar el acuerdo No 0009 de 2000 adaptándola a las nuevas exigencias y disposiciones legales existentes

Que amparados en el Decreto Nacional 4002 de 2004, el acuerdo Municipal modifica algunos artículos del acuerdo No 009 de 2009 busca generar para el Municipio de La Celia nuevas y mejores posibilidades de desarrollo y progreso para este Municipio

Que con las modificaciones que se proponen el municipio de La Celia se beneficiará porque el área de la redelimitación del suelo urbano permitirá desarrollar proyectos urbanísticos y/o habitacionales con beneficios contundentes como el tener el acceso directo a la red de acueducto y alcantarillado, estar paralelo al borde de la vía a Villanueva y contar con pendientes suaves beneficiosas para el desarrollo urbanístico son motivos suficientes para plantear modificaciones muy puntuales necesarias para el buen y conveniente desarrollo del casco urbano del municipio de La Celia. Se hace modificación también en “las acciones en vivienda de interés social” donde se plantean dos beneficiosos y estratégicos proyectos para el Municipio; uno en la parte Urbana y el otro sobre la zona de la redelimitación del suelo urbano. Finalmente se cambia el nombre al Parque Natural Municipal Verdum por la de PARQUE NATURAL REGIONAL VERDUM asignada por CARDER en la última recategorización realizada por esta corporación.

En merito de lo anterior,

**A C U E R D A:**

**Artículo Primero. AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL.** Ajústese y modifíquese los artículos del Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de La Celia, consignados en el presente Acuerdo.

**Artículo Segundo. Aprobación del Diagnostico, Documento Técnico Soporte, y los Planos Generales.** Hacen parte del Presente Acuerdo, el documento de Diagnostico y Documento Técnico de Soporte y sus Anexos, Programa de Ejecución y planos que a continuación se relacionan:

Planos Soporte Acuerdo de Adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial

1. Perímetro Urbano.
2. Suelos de Protección en el Área Urbana
3. Usos del suelo Urbano
4. Mapa de Aptitud del Suelo para el Uso Urbanístico (Corresponde al plano 8/9 del estudio *Actualización del inventario de viviendas localizadas en zonas de alto riesgo por inundaciones y fenómenos de remoción en masa y del mapa de aptitud del suelo en la zona urbana del municipio de La Celia, departamento de Risaralda*, elaborado por la Gobernación de Risaralda en el año 2011)
5. Mapa de Zonas de Riesgo y Clasificación de riesgo por Vivienda del área urbana (Corresponde al plano 7/9 del estudio *Actualización del inventario de viviendas localizadas en zonas de alto riesgo por inundaciones y fenómenos de remoción en masa y del mapa de aptitud del suelo en la zona urbana del municipio de La Celia, departamento de Risaralda*, elaborado por la Gobernación de Risaralda en el año 2011)
6. Mapa de Áreas Protegidas del SINAP.

Planos Soporte Documento Técnico

7. Redelimitación del suelo urbano municipio de La Celia
8. Afectación topográfica en suelo de redelimitación urbana
9. Afectación predial en suelo de redelimitación urbana
10. Disponibilidad de servicio de acueducto en zona de redelimitación urbana
11. Disponibilidad de servicio de alcantarillado en zona de redelimitación urbana
12. Vertimientos del suelo urbano de La Celia

**Artículo Tercero:** Por el cual se modifica el Artículo 17º del EOT y se incluye la zona de la redelimitación del suelo urbano.

**ARTÍCULO 17. PERÍMETRO URBANO.** El suelo urbano de la cabecera municipal de La Celia se encuentra delimitado por el perímetro cuyos límites se establecen a continuación (ver anexo 1 y plano de perímetro urbano). La delimitación precisa del perímetro urbano está dada por las coordenadas que se relacionan en el respectivo anexo y que hacen parte integral de este documento.

*POR EL NORTE* Partiendo de la confluencia de la quebrada La Cristalina con la vía que conduce a la vereda La Zelandia bordeando ésta quebrada en sentido sur hasta el puente localizado sobre esta misma quebrada en la carrera segunda; desde este punto de confluencia en línea recta imaginaria en sentido oriente occidente hasta encontrar la confluencia de la prolongación de la transversal 3A con el río Monos. Se continúa por éste en su margen derecha aguas arriba hasta la desembocadura en éste río de la quebrada La Liboriana.

*POR EL OCCIDENTE* A partir del punto anterior se continúa por la margen izquierda aguas arriba del río Monos hasta encontrar la vía que conduce a la Vereda La Secreta, por esta vía en sentido occidente - oriente hasta su cruce con la prolongación en sentido norte sur de la carrera sexta. Se continúa en sentido occidente - oriente por el camino que llega hasta la planta de tratamiento hasta encontrar el cruce con la prolongación imaginaria de la calle 4ª sobre la cota 1.410 m.s.n.m. De este punto se continúa en sentido norte - sur por la misma cota hasta la confluencia de la quebrada El Matadero y se continúa por la cota 1390 en dirección norte – sur hasta la confluencia con la Quebrada Sur.

*POR EL SUR.* Desde el punto anterior y en sentido occidente oriente por la margen derecha de la Quebrada Sur, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Monos con coordenadas.

*POR EL ORIENTE* Desde el punto anterior y por toda la margen derecha aguas arriba del río Monos hasta el límite sur del estadio, bordeando su lindero en toda su extensión hasta encontrar nuevamente el río Monos en el sector norte. Se continúa en sentido norte por esta misma margen hasta encontrar el límite del Jardín Botánico en el sector sur oriental. Se continúa por este lindero en sentido occidente oriente hasta encontrar la cota 1.430 m.s.n.m. Por esta misma cota se continúa en sentido sur - norte hasta su confluencia con la quebrada Chapay. Se continúa desde este punto en sentido oriente occidente por la margen derecha aguas abajo de esta quebrada hasta el predio... (Parte posterior de la estación de gasolina). Desde este punto y en línea imaginaria en sentido perpendicular a la vía que del casco urbano conduce a la vereda La Laguna. Por esta carretera se continúa en su margen derecha en sentido sur - norte hasta encontrar el cruce con la carretera que conduce a la Vereda La Zelandia, punto de partida del perímetro en su parte norte.

**Artículo Cuarto:** Deróguese el Artículo 19º por el cual se delimita el suelo de expansión urbana.

**Artículo Quinto:** El Capítulo IV se denominará SUELOS DE PROTECCIÓN, de conformidad con las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Risaralda, expedidas por la CARDER.

**Artículo Sexto:** Inclúyase en el Artículo 25º la siguiente clasificación de las áreas de los suelos de protección ambiental de acuerdo con las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de la CARDER.

Áreas Protegidas del Sistema Nacional SINAP.

- Parque Natural Nacional Tatamá
- Parque Natural Regional Verdum

Áreas de especial importancia ecosistémicos

- Para la protección del recurso hídrico:
  - Microcuencas abastecedoras de acueductos, municipal, comunitarios, rurales, veredales y otros.
  - Predios para la protección del recurso hídrico adquiridos por el municipio la CARDER y el Departamento.
  - Áreas forestales protectoras para la protección del agua.
- Para la protección de la biodiversidad.
  - Área de Reserva Cuchilla de La Julia, Área de Reserva Cuchilla La Polonia – Chorritos, Área de Reserva Cuchilla del Río Totuí y del Río Monos.
  - Humedales y lagunas
  - Relictos de bosques
  - Jardín Botánico.
- Áreas expuestas a riesgo no mitigable y amenazas altas
- Áreas forestales protectoras no asociadas a corrientes hídricas (con pendiente superior al 60%)

**Parágrafo:** Se reconoce la recategorización del Parque Natural Regional Verdum, de conformidad con el Acuerdo CARDER No. 026 del 17 de junio de 2011 y cámbiese su denominación por “áreas de conservación y protección ambiental”, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Acuerdo CARDER.

**Artículo Séptimo:** El Artículo 26º del Acuerdo No 009 de junio de 2000 quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 26. USOS DEL SUELO EN LOS SUELOS DE PROTECCIÓN**

**ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL SINAP**

- Parque Natural Nacional Tatamá

*Se deberá dar cumplimiento al Plan de Manejo para el PNN Tatamá en cuanto a la zonificación y régimen de usos, y demás disposiciones adoptadas en la resolución MAVDT 141 de 2007 o las*

normas que lo modifiquen o sustituyan.

- Parque Natural Regional Verdum

De conformidad con el Artículo 4º del Acuerdo CARDER No. 026 de 2011, en todos los casos el Parque Natural Regional Verdum, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 13, 31, 33, 34 y 35 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya. Y la zonificación y el régimen de usos del suelo se definirán por medio del Plan de Manejo que formule y adopte la CARDER.

### **USOS DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN**

De conformidad con las Determinantes Ambientales CARDER se definen los siguientes usos para los suelos de protección.

Los usos que no estén definidos como complementario o compatible, se encuentran prohibidos.

<b>ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA</b>			
<b>SUELOS PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO</b>			
<b>CATEGORÍAS</b>	<b>USOS PRINCIPALES</b>	<b>USOS COMPATIBLES</b>	<b>RESTRICCIONES</b>
Zonas forestales protectoras de corrientes hídricas en zonas urbanas y de expansión.	Según Acuerdo CARDER 028 de 2011		
Zonas forestales protectoras de corrientes hídricas y Nacimientos de agua en zonas rurales	según Resolución CARDER 061 de 2007, modificada por la Resolución 1371 de 2009		
<b>SUELOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD</b>			
Humedales y Lagunas	Se permitirán actividades que promuevan el uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. A partir de la caracterización y zonificación, será la Autoridad Ambiental la que establecerá en el plan de manejo respectivo, la delimitación, caracterización, zonificación y reglamentación de usos, según lo dispuesto en la Resolución MAVDT 0157 de 2004.		
Relictos de Bosque y áreas de Reserva	Bosques Naturales	Senderos, Observación de aves.  Extracción de productos secundarios del Bosque	El aprovechamiento de un Bosque Natural debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución CARDER 177 de 1997.  El aprovechamiento de relictos de Guadua se debe regir por la Norma Unificada para el Manejo

*Municipio de La Celia*  
*Esquema de Ordenamiento Territorial*  
*Acuerdo*  
*Abril de 2012*

			y Aprovechamiento de la Guadua. Resolución CARDER No. 944 de 2008.
Jardines Botánicos	Conservación de flora in situ y ex situ	Infraestructura para el desarrollo de programas de investigación básica y aplicada, de conservación in situ y ex situ y de educación. Art. 48 Resolución CARDER 177  Infraestructura para la Educación ambiental (sala de exposiciones y de conferencias, Kioscos etc.)  Ley 299 de 1996.	Servicios complementarios para la atención a los visitantes:  Restaurantes, tiendas, baños públicos etc.
<b>ÁREAS EXPUESTAS A RIESGO NO MITIGABLE Y AMENAZA ALTA</b>			
Riesgo no mitigable en área urbana	Conservación, protección y/o mitigación	Una vez realizados el proceso de reubicación de viviendas e intervención de los lotes liberados, y una vez sea declarado Espacio Público por la Administración Municipal correspondiente, se destinará a los siguientes uso:  - Zonas Forestales Protectoras. (Retiros conforme a Acuerdo CARDER 028 de 2011).  - Espacio Público	Se deben controlar actividades que produzcan vertimiento líquidos no controlados, o descoles de aguas servidas.  Se debe controlar la disposición de basuras y desechos en cualquiera de los casos.  Se debe controlar o erradicar prácticas agrícolas que impliquen pérdidas de cobertura vegetal o de suelo.
Riesgo no mitigable en área rural	Conservación, protección y/o mitigación	Una vez realizados el proceso de reubicación de viviendas e intervención de los lotes liberados, los usos compatibles serán:  - <b>Franjas Forestales Protectoras:</b> Para zonas que se incluyan o requieran la demarcación de zonas forestales protectoras, se procederá conforme a lo especificado en la Resolución CARDER No.061 de 2007, modificada por la Resolución	Se deben controlar actividades que produzcan vertimiento líquidos no controlados, o descoles de aguas servidas.  Se debe controlar la disposición de basuras y desechos en cualquiera de los casos.  Se debe controlar o erradicar prácticas agrícolas que impliquen pérdidas de cobertura

**Municipio de La Celia**  
**Esquema de Ordenamiento Territorial**  
**Acuerdo**  
**Abril de 2012**

		<p>CARDER No.1371 de 2009.</p> <p>- En centros poblados rurales una vez se declare como espacio público, se procederá de acuerdo a los mismos criterios utilizados en áreas urbanas.</p>	vegetal o de suelo.
Zonas de amenaza alta (no mitigable) al interior del perímetro urbano o en áreas de expansión.	Conservación, protección y/o mitigación	<p>Se requerirán acciones de manejo, control y mitigación para declararlos como Espacio Público por la Administración Municipal, y luego destinarlos a los siguientes uso compatibles:</p> <p>- Zonas Forestales Protectoras (Retiros conforme a Acuerdo CARDER 028 de 2011).</p> <p>- Posibilitar el uso complementario de redes de servicios públicos y recreación pasiva con restricciones.</p>	En laderas con problemas geotécnicos se debe restringir redes de servicios públicos.
Zonas de amenaza alta en áreas rurales	Conservación, protección y/o mitigación	<p>- Para zonas que ya estén incluidas o requieran ser demarcadas como zonas forestales protectoras, se requerirá actuar conforme a lo especificado en la Resolución 061 de 2007 modificada por la Resolución 1371 de 2009.</p> <p>- Obras de mitigación preferiblemente relacionadas con manejos de agua, revegetalización y acciones biomecánicas en laderas.</p> <p>- Revegetalización en ladera con especies protectoras propias de la zona.</p>	
<b>ÁREAS EXPUESTAS A RIESGO NO MITIGABLE Y AMENAZA ALTA</b>			
Área forestal protectora	Bosque natural o plantado	Crecimiento vegetación nativa, protección de aguas, y conservación de fauna silvestre. Según Resolución CARDER 177 de 1997	



**Artículo Octavo:** El Artículo 27º del Acuerdo No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma, teniendo en cuenta el estudio denominado **Actualización del inventario de viviendas localizadas en zonas de alto riesgo por inundaciones y fenómenos de remoción en masa y del mapa de aptitud del suelo en la zona urbana del municipio de La Celia, departamento de Risaralda**, elaborado por la Gobernación de Risaralda en el año 2011.

**ARTÍCULO 27. ÁREAS DE RIESGO Y AMENAZAS NATURALES.** *Se declaran como áreas de amenazas y riesgos naturales las que presenten esa condición derivada de aspectos geomorfológicos, sísmicos, fluviales y antrópicos, como se relacionan a continuación, teniendo en cuenta, para la zona urbana, el estudio de “Actualización del inventario de viviendas localizadas en zonas de alto riesgo por inundaciones y fenómenos de remoción en masa y del mapa de aptitud del suelo en la zona urbana del municipio de La Celia, departamento de Risaralda”, elaborado por la Secretaría de Planeación Departamental en el año 2011.*

Se prohíbe cualquier intervención urbanística en las zonas identificadas como riesgo no mitigable.

#### *ÁREAS DE RIESGO DE LA ZONA URBANA*

**Sector I: Barrio Dosquebradas**, se clasifica como un área urbanizada con problemas (Zona IC), evidencias como los depósitos torrenciales asociados al río Monos y a las quebradas El Tigre y La Liboriana, permiten dar esta clasificación, además, de las inundaciones ordinarias del río Monos y los potenciales deslizamientos en las empinadas laderas circundantes. Se clasifica como de riesgo combinado (hidrológico y geotécnico, avenidas torrenciales); está constituido por 46 viviendas en riesgo no mitigable.

**Sector II: Sector La Plazuela**, este sector fue clasificado como Zona IC (Zona urbanizada con problemas). Está comprendido entre la calle 2ª y la carrera 2ª y el Parque de la Fundación y se localizan 35 viviendas, clasificadas como de riesgo hidrológico no mitigable en las actuales condiciones naturales que presenta el sector y en especial el por el régimen torrencial del río Monos.

**Sector III: Áreas aledañas al Río Monos**, este sector IC se localiza en la parte noreste de la cabecera municipal. Está conformado por el Jardín Botánico, el Estadio y otros lotes y predios ubicados en este sector. Comprende 2 viviendas en riesgo no mitigable.

**Sector IV: Área aledaña a la quebrada La Zelandia (Barrio Ligelly Muriel de Mustafá)**, se localiza en la parte nor - oriental del municipio; está conformado por 30 viviendas, y se recomienda llevar a cabo dos (2) estudios: uno geotécnico de la ladera que linda con la vía de acceso y otro hidrológico de la quebrada La Zelandia.

**Sector V: Sector Pueblo Nuevo y Alto de La Sirena**, esta zona se clasifica como una zona IC, es decir de riesgo geotécnico alto, no mitigable. Comprende 8 viviendas del sector Alto de La Sirena en riesgo no mitigable y 14 viviendas del Sector Pueblo Nuevo en riesgo mitigable.

**Sector VI: Tramo urbano del río Monos**, esta zona se clasifica como una zona IC, es decir de riesgo combinado, no mitigable (dependiente de estudios posteriores de torrencialidad del río Monos y de estabilidad de la ladera oriental). Se localizan 120 viviendas en este sector.

**Sector VII: Viviendas localizadas entre las carreras 4 y 5 y las calles 3 y 6**, esta zona se clasifica como una zona IC, es decir de riesgo geotécnico alto, mitigable. Comprende 53 viviendas en riesgo mitigable.

**Sector VIII: Viviendas localizadas en la carrera 4ª y al final de la carrera 4ª**, esta zona se clasifica como una zona IC, es decir de riesgo Geotécnico alto, mitigable. Comprende 2 viviendas en riesgo no mitigable y 10 en riesgo mitigable.

**Sector IX: Viviendas localizadas en zona del antiguo matadero**, esta zona se clasifica como una zona IC, es decir de riesgo Combinado, No mitigable. Número de viviendas 7.

**Sector X: Viviendas localizadas entre las carreras 4 y 5 y la calle 3**, esta zona se clasifica con una zona IC, es decir con riesgo geotécnico alto, mitigable. Comprende 36 viviendas en riesgo mitigable.

#### **ÁREAS DE RIESGO DE LA ZONA RURAL**

<b>TIPO DE FENÓMENO</b>	<b>SECTOR AFECTADO</b>
<b>CÁRCAVAS</b>	- Carretera de acceso a La Celia, ladera oriental del casco urbano
<b>DESLIZAMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vía al Tigre</li> <li>- Margen izquierda de la Quebrada El tigre</li> <li>- Vereda Altomira finca el Tesorito, afecta la vía de acceso</li> <li>- Vereda Caimalito, sobre la vía hacia la escuela</li> <li>- Vereda El Brillante, vía de acceso (4 deslizamientos)</li> <li>- Vereda El Diamante 2 deslizamientos que afectan la carretera y los drenajes Diamante Alto intensa reptación por sobrepastoreo</li> <li>- Vereda el silencio, 4 deslizamientos, 3 activos de tipo rotacional y 1 traslacional</li> <li>- Vereda El Tambo, 2 deslizamientos rotacionales que afectan la carretera hacia Patio Bonito</li> <li>- Vereda la Capilla, 2 deslizamientos activos que afectan la vía alterna hacia La Celia</li> <li>- Vereda La Montoya, 3 deslizamientos por sobresaturación por aguas lluvias y pérdida de soporte de base de los taludes por efectos antrópicos</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vereda La Playa, presenta 3 deslizamientos, 1 activo, 1 en proceso y otro inactivo</li> <li>- Vereda La Polonia, los activos que afectan el acueducto y el drenaje y otro inactivo frente a la cantera</li> <li>- Vereda La Primavera, 2 deslizamientos activos por la pendiente, sobresaturación de agua y pérdida de soporte en la base de los taludes</li> <li>- Vereda La Sombra, flujo de rocas sedimentarias que afectaron el puente sobre la vía por sobre saturación por aguas lluvias y fragmentación de la roca, presenta 2 deslizamientos</li> <li>- Vereda La Zelandia, presenta 4 deslizamientos activos de ellos 2 afectan la vía, los otros 2 afectan el sistema de acueducto; presenta gran pendiente</li> </ul>
<b>MOVIMIENTOS DE MASA COMPLEJOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- vía a La Laguna, desestabilización de la pendiente, deterioro de la carretera y pérdida de cultivos</li> <li>- Vía al tigre, afectan la conducción del acueducto que abastece el municipio</li> </ul>
<b>REPTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuenca alta de la Quebrada la Secreta</li> </ul>
<b>SOCAVACIÓN DE ORILLAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Quebrada El Tigre en la banca de la carretera y sus vertientes</li> <li>- Quebrada La Liboriana, provocando movimientos de masa</li> <li>- Río Monos, con desestabilización de la banca de la carretera en varios sitios</li> </ul>

*Fuente: EOT del Municipio de La Celia, año 2000*

**Artículo Noveno:** en el **CAPÍTULO VI** Sistemas Municipales de Servicios Sociales, Públicos, Equipamientos Colectivos, Espacio Público y Vivienda de Interés Social del Acuerdo No 009 de junio de 2.000 se incluye el tema de la ESCOMBRERA MUNICIPAL como elemento de sistema municipal de equipamientos, adicionándose:

Respecto a las acciones que tienen que ver con el servicio de aseo es necesario poner en funcionamiento la escombrera municipal para todo proceso que se adelante en el municipio que genere escombros de excavaciones, demoliciones y similares, incluyendo los próximos desarrollos de vivienda.

El sitio donde funcionará la escombrera municipal se localiza en el predio denominado "La Riqueza" o "La Balastrea" de propiedad del Municipio de La Celia, a 1413 m.s.n.m., está identificado con la Ficha Catastral No. 00-02-00030072000 y se encuentra ubicado en la Vereda La Polonia, situada a 5 minutos del casco urbano y a aproximadamente 1,5 Km del mismo. Sus coordenadas son las siguientes:

NORTE: 04°59'09.8"

OESTE: 76°00'39.8"

De conformidad con los diseños de dicha escombrera, se estima que la misma tendrá una vida útil entre 10 y 12 años, con una capacidad cercana a los 6000m<sup>3</sup>.

Para el funcionamiento de la escombrera se deben obtener los permisos ambientales requeridos y contar con un plan de cierre del sitio una vez se ocupe la capacidad del mismo.

**Artículo Décimo:** El Artículo 42º del Acuerdo No 009 de junio de 2.000 incluirá la recategorización del Parque Natural Regional Verdúm y quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 42. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO.**  
*Se declaran los siguientes elementos que constituyen el espacio público en la zona urbana y la zona rural:*

**MUNICIPIO DE LA CELIA**  
**ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO**  
**EN LA ZONA RURAL**

**I. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES**

Áreas Protegidas del Sistema Nacional SINAP:

- Parque Natural Nacional Tatamá
- Parque Natural Regional Verdum

Áreas de especial importancia ecosistémicos:

- Para la protección del recurso hídrico.
  - Microcuencas abastecedoras de acueductos, municipal, comunitarios, rurales, veredales y otros.
  - Predios para la protección del recurso hídrico adquiridos por el municipio la CARDER y el Departamento.
  - Áreas forestales protectoras para la protección del agua.
- Para la protección de la biodiversidad.
  - Área de Reserva Cuchilla de La Julia, Área de Reserva Cuchilla La Polonia – Chorritos, Área de Reserva Cuchilla del Río Totuí y del Río Monos.
  - Humedales y lagunas
  - Relictos de bosques
  - Jardín Botánico

- Áreas expuestas a riesgo no mitigable y amenazas altas.

***Elementos artificiales o contruidos relacionados con corrientes de agua***

*Áreas ocupadas por las redes de acueductos rurales y su infraestructura.*

*Canales de desagüe*

*Alcantarillas*

*Colectores en las zonas rurales.*

***II. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS ARTIFICIALES***

*Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular*

*1. vías vehiculares, peatonales, caminos y servidumbres*

*Puentes vehiculares y peatonales*

*Reductores de velocidad vial*

*Sardineles*

***ARTIFICIALES O CONSTRUIDOS***

*Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro*

*Parques*

*Canchas múltiples y de fútbol*

*Coliseo de Patio Bonito*

*Áreas para la preservación y conservación de las obras de interés público*

*Muebles de patrimonio arquitectónico*

*Áreas y elementos de propiedad privada de interés ambiental y paisajístico*

*Propiedades de la sociedad civil*

***III. ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS***

*Componentes de la vegetación natural e intervenida*

*Componentes del amoblamiento rural*

*Luminarias peatonales y vehiculares*

*Teléfonos públicos*

*Juegos infantiles*

*Barandas y pasamanos*

*Señalización vial y predial*

*Vallas informativas municipales*

***Parágrafo:*** *Se deben incorporar las áreas liberadas por procesos de reubicación a los elementos*

*naturales del sistema de espacios públicos como suelos de protección (para la restricción de áreas expuestas a Riesgos o Amenazas no mitigables) posterior al proceso de manejo y adecuación que realiza la CARDER, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 y a la Resolución CARDER No. 1552 de 2001.*

**Artículo Décimo Primero:** El artículo 59º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 59. ACCIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** *En el corto plazo, el municipio deberá realizar las siguientes acciones para garantizar el desarrollo de programas de vivienda de interés social:*

*A. Acciones de Control y seguimiento.*

*Control y seguimiento por parte de la Administración Municipal para evitar la ocupación de las zonas declaradas como de alto riesgo y con baja aptitud para el desarrollo urbano.*

*B. Reubicación de vivienda de zonas de alto riesgo*

*Gestión por parte de la Administración Municipal para la consecución de recursos de entidades competentes en otros niveles territoriales con destino al diseño y ejecución de programas de reubicación de viviendas de zonas de alto riesgo.*

*C. Mejoramiento de vivienda:*

*Diseño y ejecución de programas de mejoramiento de vivienda con base en el estudio de "Actualización del inventario de viviendas localizadas en zonas de alto riesgo por inundaciones y fenómenos de remoción en masa y del mapa de aptitud del suelo en la zona urbana del municipio de La Celia, departamento de Risaralda", elaborado por la Gobernación (2011)*

**Artículo Décimo Segundo:** El Artículo 70º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 incluirá extensión de la Carrera 2ª hasta el límite sur del predio denominado Papelucho y quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 70. EJE VIAL ESTRUCTURANTE** *Es la vía destinada a soportar los flujos de tránsito originados por el transporte interurbano de bienes y personas. Sirven de conectores con las vías intermunicipales e interdepartamentales. Está definido en la siguiente forma:*

*Avenida 2ª en todo su recorrido urbano, desde su inicio a la entrada de la vía de acceso desde el municipio de Balboa, hasta la salida para Villa Nueva en el límite sur del predio denominado Papelucho.*

**Artículo Décimo Tercero:** El Artículo 83º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 83. ZONIFICACIÓN URBANA.** *Se definen las siguientes zonas urbanas (ver mapa)*

*Zona central de actividad múltiple.*

*Zona residencial.*

*Zona urbana de mejoramiento integral*

*Zona urbana de protección ambiental.*

*Zona para equipamientos.*

*Zona para espacios públicos.*

**Artículo Décimo Cuarto:** El Artículo 84º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 84. DELIMITACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS**

*Zona central de uso múltiple (ZCUM)*

*Es la zona en la cual se presenta un uso simultáneo por diversas actividades económicas, residenciales y de servicios principalmente de cobertura municipal. Se caracteriza por presentar una alta concentración de estas actividades y demanda del espacio urbano para nuevas de ellas. Muchas de las actividades aquí desarrolladas generan un alto impacto urbano y deterioro del espacio público.*

*Esta zona está comprendida entre las siguientes vías: El eje estructurante principal que se inicia desde la calle 2ª (estación de bomberos) y recorre la avenida principal hasta el marco del Parque San Mateo, sector localizado entre las carreras 2ª y 3ª y calles transversal 2ª, 3ª y 4ª. A largo plazo esta zona podrá expandirse sin afectar el patrimonio arquitectónico declarado y siempre que se doten de espacios públicos adecuados.*

*Zona residencial (ZR)*

*Se caracteriza porque su uso predominante es el residencial y en ella se dan otras actividades complementarias siempre que dicho uso no genere impactos ambientales que degraden la calidad del medio ambiente residencial por cualquier tipo de impactos (ruidos, olores ofensivos, contaminación atmosférica o deterioro del espacio público).*

*Esta zona está comprendida entre la zona central de actividad múltiple y el resto de las zonas definidas para el área urbana, incluyendo las contenidas al interior del perímetro urbano redelimitado.*

*Se debe tener en cuenta que de conformidad con el documento ACTUALIZACION DEL INVENTARIO DE VIVIENDAS LOCALIZADAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO POR INUNDACIONES Y FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA Y DEL MAPA DE APTITUD DEL SUELO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CELIA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, realizado por la Gobernación de Risaralda, en el año 2011, las áreas urbanizables del Sector La Campiña y Papelucho se encuentran clasificados en el Mapa de Aptitud del Suelo para el Uso Urbano, las cuales presentan algunas restricciones geológicas para ser urbanizadas (Zonas II B)*

*De esta manera, aunque se trata de suelos potencialmente urbanizables, se deben realizar los respectivos estudios geotécnicos y de estabilidad de laderas para el desarrollo de proyectos urbanísticos en tales sectores. Todas las edificaciones desarrolladas en las áreas urbanizables deberán garantizar el cumplimiento de las normas de sismorresistencia vigentes en Colombia y las condiciones finales para la construcción en estos sectores, estará definida por los resultados de los estudios previos de geotecnia y de estabilidad de laderas.*

*Dentro de la zona residencial se permitirán, con base en el plano de usos del suelo, áreas para el equipamiento y el espacio público:*

*Equipamiento: Se debe localizar en el área localizada en el sector del Antiguo Matadero al sur del perímetro urbano redelimitado, comprendida entre el límite de la zona de protección del Río Monos y el límite oriental de la Carrera 2ª. Incluye infraestructuras existentes como el antiguo matadero y la actual planta de tratamiento de aguas residuales, las cuales pueden ser complementadas con equipamientos colectivos que no generen conflictos de uso.*

*Espacios públicos: Se deben localizar en el área comprendida entre la zona residencial del perímetro urbano redelimitado y el resto de las zonas definidas para el área urbana, con el cual se pretende complementar las zonas de protección urbana y suplir las necesidades de recreación activa y pasiva que se generaran con el nuevo uso residencial.*

#### *Zona Urbana de mejoramiento integral (Z1)*

*Corresponde a los planes de vivienda de El Hogar Colombiano, Ligelly Muriel de Mustafá y los sectores de Pueblo Nuevo y el Alto de la Sirena. Zona que requiere de mejoramiento y consolidación de vivienda, vías, espacio público y la continuidad de los planes de vivienda establecidos.*

*Deberá dotarse de equipamientos colectivos y espacio público de acuerdo con las normas que se establezcan.*

#### *Zona urbana de protección ambiental.*

*Corresponde a una pequeña colina localizada en la parte occidental entre las carreras 4ª y 5ª; y entre las escalinatas de la calle 3ª y el perímetro urbano hacia el sur.*

*Además de todos los suelos de protección identificados en el Artículo Sexto del presente Acuerdo.*

*El uso de esta zona será de conservación y protección, complementada con actividades compatibles*



como el recreativo, turístico de bajo impacto y ecoturístico, cumpliendo con las disposiciones del acuerdo CARDER 028 de 2011.

*PARÁGRAFO 1: No se permitirá la construcción de viviendas ni la consolidación de los asentamientos humanos existentes, en la zona sur del sector conocido como Papelucho localizada entre el Río Monos y la Vía La Celia-Villanueva, hasta tanto no se realice la respectiva delimitación de los suelos de protección y los estudios de viabilidad urbanística que incluyan el planteamiento de alternativas para la construcción del alcantarillado y su conexión a la PTAR.*

**Artículo Décimo Quinto:** El Artículo 100º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 incluirá los lineamientos establecidos en el Acuerdo CARDER No. 028 de 2011 y las normas que lo sustituyan o modifiquen, y quedará de la siguiente forma:

### ***ARTÍCULO 100. ZONA URBANA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL***

#### ***1. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DEL SUELO.***

*Las zonas de conservación y protección corresponden a terrenos no ocupados y que presentan problemas geológicos potenciales y/o detectados, los cuales requieren intervención por medio de tratamientos agroforestales y/o obras de ingeniería.*

*De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo CARDER No. 028 de 2011, para las zonas de inestabilidad geológica se debe identificar una zona de restricción ambiental, la cual abarca toda la superficie afectada directa o indirectamente por el fenómeno, más una faja perimetral a la misma con un ancho equivalente a ¼ parte de su longitud mayor. Dicha medida podrá ser aumentada o disminuida, cuando los estudios respectivos así lo recomienden.*

*Se prohíbe en ellas cualquier construcción; los movimientos de tierra se deberán proyectar y diseñar bajo las recomendaciones técnicas de la autoridad ambiental y con asesoría técnica competente.*

*De conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo CARDER No. 028 de 2011, se contempla también las zonas de protección de los cauces permanentes destinadas a la protección de las corrientes de agua, la prevención de desastres, la mitigación de riesgos, la preservación del paisaje y la necesidad de conservar sendas para el mantenimiento de la flora y la fauna.*

*PARÁGRAFO 1: Los drenajes existentes que no sean referenciados en la cartografía disponible, también serán objeto de la aplicación del Acuerdo CARDER No. 028 de 2011.*

#### ***2. USOS PERMITIDOS.***

*De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo CARDER No. 028 de 2011, para las zonas de inestabilidad geológica se establecen los siguientes usos compatibles:*

- *Obras de estabilización.*
- *Bosque protector.*

*Los usos permitidos para las zonas de protección de los cauces, son los determinados por el Artículo 5 del Acuerdo CARDER No. 028 de 2011, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

**Artículo Décimo Sexto:** Deróguese el Artículo 102º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 por el cual se establecen las condiciones de ocupación del suelo en la zona de expansión urbana.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Artículo 135º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma, de conformidad con el Artículo 7º del Decreto MAVDT No 1469 de 2010.

*ARTÍCULO 135. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICACIONES PUNTUALES. Toda persona natural o jurídica que pretenda adelantar un proyecto de construcción nueva o de reforma mayor localizado dentro del perímetro urbano, deberá presentar una solicitud de Licencia de Construcción ante la Secretaría de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces.*

**Artículo Décimo Octavo:** El Artículo 136º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma.

*ARTÍCULO 136. DOCUMENTO PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUNTUALES. Para la obtención de la licencia de construcción para edificaciones puntuales se deberá presentar los documentos relacionados en los artículos 23 y 25 del Decreto MAVDT No 1469 de 2010 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.*

**Artículo Décimo Noveno:** El Artículo 137º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma.

*ARTÍCULO 137. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:*

*Licencia de construcción: se considera licencia de construcción a la autorización legal expedida por autoridad competente para ejecutar cualquier construcción una vez cumplidos los requisitos establecidos.*

*Edificación puntual: es una construcción conformada por un solo elemento arquitectónico e implantada en un lote independiente.*

*Reforma mayor: es el proceso de sanear o reparar un edificación alterando uno o varios de los siguientes parámetros: densidad, área, uso y sistema estructural, siempre que el área de reforma sea mayor de 50.00 m².*

*Concepto de localización: es la verificación por parte de la Secretaría de Planeación Municipal o de la autoridad competente que la localización y el uso del proyecto cumplen con las normas del presente reglamento.*

*El concepto de localización positivo es requisito indispensable para continuar con los trámites subsiguientes.*

*Demarcación de hilos y niveles: es la formulación de las distancias que definen la relación entre el lote, la construcción que en él pueda realizarse y la vía pública en acuerdo con las normas del reglamento y del plan vial de la zona correspondiente.*

*Certificado de disponibilidad de servicios públicos: es la respuesta que emite la Empresa Municipal de Servicios Públicos sobre la factibilidad de conexión del proyecto.*

*Aprobación del proyecto. Es el resultado del estudio de los planos requeridos según el tipo de construcción y en función de las normas urbanísticas de la zona respectiva y de las normas técnicas contempladas en el Título Cuarto del presente reglamento.*

**Artículo Vigésimo:** *El Artículo 138º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma.*

**ARTÍCULO 138. TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** *Para tramitar la licencia de construcción, se deberá seguir lo estipulado en la SECCION II del Decreto MAVDT 1469 de 2010 “Del procedimiento para la expedición de la licencia y sus modificaciones”, o las normas que lo sustituyan o modifiquen.*

**Artículo Vigésimo Primero:** *El Artículo 139º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma.*

**ARTÍCULO 139. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** *Las licencias de construcción tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas, de conformidad con el Artículo 47 del Decreto MAVDT 1469 de 2010 y las demás disposiciones contenidas en él.*

**Artículo Vigésimo Segundo:** *El Artículo 149º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma.*

**ARTICULO 149. RETIRO DE LOS CAUCES PERMANENTES.** *El retiro de los cauces se realizará de conformidad con la Resolución CARDER No. 061 de 2007 “Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar las áreas forestales protectoras de los nacimientos y corrientes de agua ubicados en suelos rurales destinados a usos agrícolas, pecuarios, forestales y de acuicultura” y el Artículo Acuerdo*

CARDER No. 028 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan para el suelo urbano del Municipio.

**Artículo Vigésimo Tercero:** El Artículo 151º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma.

**ARTICULO 151. LLENOS.** La ejecución de llenos se sujetará a lo establecido en el Artículo Séptimo del Acuerdo CARDER No. 028 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** El Artículo 152º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma.

**ARTICULO 152. USO DE ÁREAS DE LLENO.** El uso posterior de las áreas de lleno se condicionará a lo establecido en los Artículos Octavo y Noveno del Acuerdo CARDER No. 028 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

**Artículo Vigésimo Quinto:** El Artículo 153º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma.

**ARTICULO 153. DESCAPOTE.** Para erradicar vegetación conformada por individuos con DAP superior a 5cm (DAP medido a 1.30m desde la base del tallo o fuste del árbol), se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo Décimo del Acuerdo CARDER No. 028 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

**Artículo Vigésimo Sexto:** El Artículo 163º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma.

**ARTÍCULO 163. APROBACIÓN DEL PROYECTO Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** El proyecto deberá ser presentado ante la Secretaría de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces, deberá contener los documentos establecidos en el Decreto MAVDT No. 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y su aprobación está determinada por la Sección III del mismo Decreto.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** El Artículo 173º del Acuerdo Municipal No 009 de junio de 2.000 quedará de la siguiente forma.

**ARTÍCULO 173. LICENCIAS.** La Secretaría de Planeación Municipal expedirá licencias para adelantar cualquier actividad en la zona urbana y rural del municipio de conformidad con al Decreto MAVDT 1469 de 2010. Para tal fin se establece lo siguiente:

*Municipio de La Celia  
Esquema de Ordenamiento Territorial  
Acuerdo  
Abril de 2012*

*Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por La Secretaría de Planeación o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.*

*La Secretaría de Planeación expedirá permisos o licencia para adelantar cualquier actividad en las Zonas Urbana y Rural del Municipio así:*

*Las licencias urbanísticas serán de:*

- 1. Urbanización.*
- 2. Parcelación.*
- 3. Subdivisión.*
- 4. Construcción.*
- 5. Intervención y ocupación del espacio público.*

*Dichas licencias se registrarán bajo las determinaciones y procedimientos definidos en el Decreto 1469 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, o las disposiciones que lo modifiquen o deroguen.*

**Artículo Décimo Octavo:** *Facúltese al Alcalde Municipal para que adelante los trámites institucionales y contrataciones pertinentes que sean necesarios para el cumplimiento de las metas del programa de ejecución del presente ajuste y modificación del EOT.*

**Artículo Décimo Noveno:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial se deroga en su integridad el Acuerdo No 015 del 30 de agosto de 2009.

Expedido en el Municipio de La Celia Risaralda, a los \_\_\_\_ días del mes de Marzo de 2012.

.....  
Presidente

.....  
Secretario

MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA URBANÍSTICA  
ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MUNICIPIO DE LA CELIA – RISARALDA

ANEXO 1: COORDENADAS DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO

Numero de Coordenada	X	Y
1	1119382,41	1045447,17
2	1119402,89	1045449,61
3	1119421,37	1045464,26
4	1119445,88	1045477,98
5	1119463,38	1045483,86
6	1119472,65	1045500,9
7	1119479,09	1045521,44
8	1119488,61	1045535,35
9	1119499,64	1045537,81
10	1119501,95	1045507,52
11	1119496,45	1045469,74
12	1119495,75	1045451,67
13	1119485,63	1045435,62
14	1119482,97	1045426,86
15	1119479,29	1045419,21
16	1119477,63	1045414,36
17	1119472,67	1045409,49
18	1119465,37	1045404
19	1119461,27	1045402,07
20	1119456,66	1045398,11
21	1119448,71	1045391,01
22	1119443,86	1045384,52
23	1119442,65	1045381,23
24	1119442,7	1045379,81
25	1119443,56	1045365,36
26	1119445,12	1045354,99
27	1119448,11	1045341,76
28	1119447,87	1045337,56
29	1119447,01	1045336,29

**Municipio de La Celia**  
**Esquema de Ordenamiento Territorial**  
**Acuerdo**  
**Abril de 2012**

30	1119446,13	1045326,28
31	1119445,74	1045320,46
32	1119446,7	1045305,24
33	1119446,16	1045299,43
34	1119443,58	1045296,59
35	1119439,27	1045295,51
36	1119435,77	1045294,34
37	1119432,53	1045290,54
38	1119428,65	1045282,94
39	1119427,05	1045274,24
40	1119426,06	1045267,81
41	1119427,05	1045257,75
42	1119429,62	1045233,29
43	1119431,42	1045224,85
44	1119432,17	1045212,87
45	1119434,34	1045201,45
46	1119435,84	1045193,06
47	1119437,78	1045191,09
48	1119437,93	1045189,73
49	1119437,07	1045188,36
50	1119435,35	1045186,38
51	1119433,04	1045180,66
52	1119430,57	1045173,37
53	1119417,79	1045180,83
54	1119377,41	1045193,42
55	1119339,75	1045203,88
56	1119321,87	1045208,63
57	1119292,4	1045214,14
58	1119289,68	1045207,52
59	1119287,9	1045196,9
60	1119294,05	1045183,85
61	1119306,07	1045174,53
62	1119312	1045165,68
63	1119317,5	1045152,8
64	1119319,37	1045139,12
65	1119317,89	1045125,57
66	1119316,08	1045113,23

**Municipio de La Celia**  
**Esquema de Ordenamiento Territorial**  
**Acuerdo**  
**Abril de 2012**

67	1119313,08	1045108,08
68	1119304,49	1045100,16
69	1119298,49	1045094,62
70	1119294,78	1045089,54
71	1119295,96	1045076,89
72	1119300,33	1045058,17
73	1119304,7	1045041,93
74	1119304,86	1045031,82
75	1119302,15	1045020,26
76	1119295,44	1045012,71
77	1119286,19	1045007,08
78	1119282,15	1044998,01
79	1119282,31	1044985,23
80	1119285,53	1044980,52
81	1119300	1044978,09
82	1119328,69	1044973,28
83	1119338,35	1044970,57
84	1119341,8	1044964,8
85	1119340,05	1044932,25
86	1119337,18	1044898,97
87	1119335,9	1044880,26
88	1119332,32	1044868,46
89	1119324,68	1044864,97
90	1119311,24	1044865,89
91	1119289,81	1044867,35
92	1119278,79	1044866,31
93	1119276,81	1044865,53
94	1119270,91	1044846,65
95	1119265,4	1044824,59
96	1119260,18	1044801,25
97	1119258	1044788,57
98	1119252,13	1044773,78
99	1119252,08	1044758,27
100	1119253,71	1044734,3
101	1119261,08	1044721,18
102	1119271,97	1044711,43
103	1119276,28	1044705,53



**Municipio de La Celia**  
**Esquema de Ordenamiento Territorial**  
**Acuerdo**  
**Abril de 2012**

104	1119278,77	1044697,35
105	1119281,62	1044684,32
106	1119279,23	1044671,03
107	1119275,62	1044662,92
108	1119274,5	1044660,31
109	1119270,7	1044652,96
110	1119267,69	1044644,53
111	1119261,72	1044637,68
112	1119253,56	1044630,97
113	1119245,6	1044624,1
114	1119238,7	1044614,18
115	1119233,7	1044602,71
116	1119227,54	1044588,94
117	1119219,92	1044575,95
118	1119214,8	1044566,3
119	1119207,24	1044553,36
120	1119200,53	1044543,09
121	1119195,48	1044534,14
122	1119193,74	1044528,42
123	1119193,05	1044521,41
124	1119191,92	1044517,12
125	1119190,86	1044511,55
126	1119182,28	1044512,81
127	1119182,21	1044509,68
128	1119183,28	1044503,61
129	1119182,46	1044496,63
130	1119182,46	1044444,22
131	1119180,83	1044439,43
132	1119177,67	1044433,11
133	1119174,51	1044428,32
134	1119166,56	1044412,41
135	1119164,92	1044406,09
136	1119166,56	1044396,5
137	1119168,19	1044391,82
138	1119171,35	1044383,86
139	1119174,51	1044379,07
140	1119177,67	1044350,52

**Municipio de La Celia**  
**Esquema de Ordenamiento Territorial**  
**Acuerdo**  
**Abril de 2012**

141	1119179,31	1044344,1
142	1119179,31	1044329,82
143	1119177,67	1044325,03
144	1119176,04	1044321,87
145	1119172,88	1044318,71
146	1119166,56	1044312,39
147	1119164,92	1044304,44
148	1119164,92	1044296,48
149	1119168,19	1044288,53
150	1119169,72	1044283,74
151	1119169,72	1044279,05
152	1119166,56	1044274,26
153	1119161,62	1044258,79
154	1119160,36	1044251,9
155	1119160,73	1044240,51
156	1119168,04	1044231,63
157	1119179,73	1044219,65
158	1119180,83	1044218,63
159	1119155,78	1044191,57
160	1119114,89	1044169,34
161	1119092,64	1044179,67
162	1119079,31	1044183,07
163	1119063,2	1044195,28
164	1119052,81	1044210,12
165	1119028,19	1044220,71
166	1119006,44	1044257,22
167	1118976,68	1044290,17
168	1118971,13	1044296,33
169	1118967,54	1044306,12
170	1118971,55	1044307,6
171	1118979,51	1044310,76
172	1118987,46	1044318,71
173	1118990,4	1044327,53
174	1118990,62	1044342,57
175	1118981,69	1044354,34
176	1118979,51	1044360
177	1118977,87	1044371,12

**Municipio de La Celia**  
**Esquema de Ordenamiento Territorial**  
**Acuerdo**  
**Abril de 2012**

178	1118982,67	1044379,07
179	1119000,1	1044390,18
180	1119011,21	1044407,62
181	1119019,17	1044422
182	1119025,59	1044425,16
183	1119031,91	1044425,16
184	1119033,55	1044426,68
185	1119038,23	1044433,11
186	1119039,87	1044439,43
187	1119041,39	1044460,02
188	1119043,03	1044488,68
189	1119043,03	1044498,15
190	1119041,39	1044504,58
191	1119036,71	1044510,9
192	1119032,58	1044515,03
193	1119042,68	1044526,81
194	1119044,2	1044528,33
195	1119049	1044529,97
196	1119052,16	1044533,13
197	1119055,32	1044556,99
198	1119056,91	1044559,64
199	1119057,19	1044559,94
200	1119061,4	1044558,93
201	1119067,8	1044561,15
202	1119067,92	1044561,2
203	1119072,53	1044559,48
204	1119078,68	1044555,33
205	1119083,85	1044549,36
206	1119093,93	1044541,22
207	1119099,87	1044540,75
208	1119106,46	1044544,99
209	1119112,32	1044552,07
210	1119116,05	1044560,13
211	1119115,89	1044569,49
212	1119114,27	1044575,08
213	1119113,29	1044578,47
214	1119109,99	1044588,97

**Municipio de La Celia**  
**Esquema de Ordenamiento Territorial**  
**Acuerdo**  
**Abril de 2012**

215	1119104,75	1044598,13
216	1119097,21	1044606,45
217	1119087,57	1044612,72
218	1119084,63	1044613,35
219	1119084,1	1044615,53
220	1119085,95	1044617,99
221	1119095,11	1044625,19
222	1119101,73	1044627,45
223	1119108,4	1044628,76
224	1119130,36	1044641,14
225	1119134,46	1044645,35
226	1119137,15	1044650,11
227	1119138,44	1044652,4
228	1119141,23	1044662,44
229	1119145,76	1044668,16
230	1119149,48	1044674,96
231	1119152,18	1044681,36
232	1119152,1	1044688,95
233	1119149,92	1044699,09
234	1119143,23	1044710,69
235	1119139,76	1044719,98
236	1119139,83	1044725,41
237	1119137,11	1044731,89
238	1119135,4	1044735,39
239	1119128,4	1044749,67
240	1119122,12	1044756,17
241	1119119,61	1044765,66
242	1119118,31	1044777,4
243	1119095,82	1044870,2
244	1119083,25	1044873,38
245	1119068,56	1044878,76
246	1119057,86	1044884,93
247	1119049,75	1044888,77
248	1119041,98	1044891,85
249	1119031,22	1044897,97
250	1119026,09	1044905,99
251	1119019,4	1044915,26

**Municipio de La Celia**  
**Esquema de Ordenamiento Territorial**  
**Acuerdo**  
**Abril de 2012**

252	1119013,04	1044925,64
253	1119006,2	1044932,13
254	1118996,17	1044936,58
255	1119005,43	1044966,83
256	1119008,76	1044974,52
257	1119013,55	1044984,55
258	1119014,48	1044994,36
259	1119013,41	1045010,08
260	1119012,76	1045022,16
261	1119010,57	1045038,48
262	1119008,99	1045054,2
263	1119008,38	1045068,61
264	1119008,8	1045079,38
265	1119010,03	1045090,4
266	1119015,65	1045096,84
267	1119024,87	1045101,82
268	1119033,63	1045108,77
269	1119039,18	1045119,41
270	1119042,95	1045130,29
271	1119045,71	1045141,42
272	1119046	1045156,84
273	1119046,01	1045157,09
274	1119042,82	1045174,37
275	1118966,49	1045179,82
276	1118961,54	1045180,91
277	1118960,5	1045179,46
278	1118960,24	1045175,06
279	1118962,04	1045168,73
280	1118960,06	1045164,91
281	1118945,83	1045156,19
282	1118937,21	1045152,76
283	1118932,49	1045152,97
284	1118925,82	1045155,18
285	1118917,04	1045156,29
286	1118910,22	1045158,65
287	1118897,31	1045165,38
288	1118893,1	1045166,32

**Municipio de La Celia**  
**Esquema de Ordenamiento Territorial**  
**Acuerdo**  
**Abril de 2012**

289	1118895,97	1045219,21
290	1118889,52	1045216,65
291	1118874,43	1045215,57
292	1118858,72	1045218,24
293	1118851,21	1045220,74
294	1118854,45	1045234,09
295	1118856,62	1045243,01
296	1118862,7	1045247,4
297	1118865,22	1045258,48
298	1118867,13	1045272,75
299	1118868,32	1045282,89
300	1118869,29	1045290,96
301	1118871,1	1045297,46
302	1118873,98	1045304,5
303	1118877,13	1045309,11
304	1118882,67	1045317,12
305	1118888,56	1045321,14
306	1118891,54	1045324,09
307	1118895,83	1045330,15
308	1118897,06	1045334,83
309	1118897,77	1045342,65
310	1118898,75	1045348,45
311	1118899	1045353,5
312	1118902,61	1045368,41
313	1118908,73	1045378,94
314	1118913,72	1045387,42
315	1118926,89	1045401,41
316	1118933,54	1045409,21
317	1118941,01	1045413,66
318	1118945,68	1045417,59
319	1118945,25	1045423,86
320	1118945,1	1045428,31
321	1118946,2	1045434,41
322	1118951,02	1045442,28
323	1118955,42	1045448,8
324	1118959,83	1045452,94
325	1118965,6	1045459,43

**Municipio de La Celia**  
**Esquema de Ordenamiento Territorial**  
**Acuerdo**  
**Abril de 2012**

326	1118970,54	1045464,38
327	1118977,64	1045470,84
328	1118991,5	1045477,24
329	1119003,3	1045477,6
330	1119019,84	1045473,36
331	1119036,78	1045476,68
332	1119049,6	1045479,71
333	1119059,81	1045479,47
334	1119068,38	1045481,02
335	1119078,45	1045481,18
336	1119091,77	1045478,8
337	1119101,55	1045475,49
338	1119109,17	1045470,96
339	1119118,91	1045460,68
340	1119129,07	1045454,04
341	1119138,54	1045455,33
342	1119147	1045461,63
343	1119150,41	1045472,48
344	1119160,09	1045473,86
345	1119171,42	1045472,65
346	1119178,19	1045468,84
347	1119184,54	1045468
348	1119192,17	1045464,61
349	1119227,81	1045466,19
350	1119295,74	1045468,09
351	1119318,52	1045468,15
352	1119314,67	1045472,31
353	1119312,13	1045480,77
354	1119313,96	1045495,46
355	1119313,15	1045501,23
356	1119310,02	1045508,28
357	1119307,9	1045525,62
358	1119307,05	1045540,43
359	1119304,93	1045551,01
360	1119301,55	1045562,86
361	1119302,04	1045576,35
362	1119307,59	1045582,15

**Municipio de La Celia**  
**Esquema de Ordenamiento Territorial**  
**Acuerdo**  
**Abril de 2012**

363	1119317,22	1045588,88
364	1119322,72	1045600,3
365	1119333,73	1045611,73
366	1119344,32	1045634,57
367	1119357,05	1045651,05
368	1119363,84	1045668,45
369	1119368,47	1045679,37
370	1119374,98	1045690,31
371	1119383,28	1045703,12
372	1119386,66	1045708,62
373	1119385,82	1045720,04
374	1119384,55	1045736,54
375	1119395,62	1045749,89
376	1119402,8	1045742,67
377	1119413,97	1045737,78
378	1119423,65	1045733,01
379	1119433,07	1045724,24
380	1119437,36	1045717,43
381	1119450,17	1045698,62
382	1119448,26	1045646,73
383	1119442,77	1045630,98
384	1119428,71	1045608,37
385	1119417,08	1045592,98
386	1119411,51	1045575,61
387	1119408,35	1045558,96
388	1119406,05	1045539,86
389	1119395,76	1045520,1
390	1119380,02	1045502,73
391	1119369,37	1045490,56
392	1119358,86	1045475
393	1119358,86	1045475